

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 29 de noviembre de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Francesa**

(Asunto C-67/07) <sup>(1)</sup>

*(Incumplimiento de Estado — Directiva 2004/24/CE — Medicamentos tradicionales a base de plantas — Código comunitario — No adaptación del Derecho interno dentro del plazo señalado)*

(2008/C 22/28)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Demandante:* Comisión de las Comunidades Europeas (representante: B. Stromsky, agente)

*Demandada:* República Francesa (representantes: G. de Bergues y R. Loosli-Surrans, agentes)

**Objeto**

Incumplimiento de Estado — No adopción, dentro del plazo señalado, de las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva 2004/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, por la que se modifica, en lo que se refiere a los medicamentos tradicionales a base de plantas, la Directiva 2001/83/CE por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano (DO L 136, p. 85).

**Fallo**

1) Declarar que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 2 de la Directiva 2004/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, por la que se modifica, en lo que se refiere a los medicamentos tradicionales a base de plantas, la Directiva 2001/83/CE por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano, al no haber adoptado dentro del plazo señalado, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Directiva.

2) Condenar en costas a la República Francesa.

<sup>(1)</sup> DO C 95 de 28.4.2007.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 29 de noviembre de 2007 (petición de decisión prejudicial planteada por el Högsta domstolen — Suecia) — Kerstin Sundelind López/Miguel Enrique López Lizazo**

(Asunto C-68/07) <sup>(1)</sup>

*(Reglamento (CE) nº 2201/2003 — Artículos 3, 6 y 7 — Competencia judicial — Reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental — Competencia en materia de divorcio — Demandado que tiene la nacionalidad y es residente de un país tercero — Normas nacionales de competencia que establecen un foro exorbitante)*

(2008/C 22/29)

Lengua de procedimiento: sueco

**Órgano jurisdiccional remitente**

Högsta domstolen

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Kerstin Sundelind López

*Demandada:* Miguel Enrique López Lizazo

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Högsta domstolen (Suecia) — Interpretación de los artículos 3, 6 y 7 del Reglamento (CE) nº 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1347/2000 — Competencia en materia de divorcio cuando la parte demandada no tiene su residencia habitual en el territorio de un Estado miembro ni es nacional de un Estado miembro.

**Fallo**

Los artículos 6 y 7 del Reglamento nº 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1347/2000, en su versión modificada por el Reglamento (CE) nº 2116/2004 del Consejo, de 2 de diciembre de 2004, en lo que respecta a los Tratados con la Santa Sede, deben interpretarse en el sentido de que, en el marco de un asunto de divorcio, cuando el demandado no tiene su residencia habitual en un Estado miembro y no es nacional de un Estado miembro, los órganos jurisdiccionales de un Estado miembro no pueden fundar su competencia en su Derecho nacional para resolver dicha demanda si los órganos jurisdiccionales de otro Estado miembro son competentes con arreglo al artículo 3 de dicho Reglamento.

<sup>(1)</sup> DO C 82 de 14.4.2007.